



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se allego escrito contentivo de recurso de apelación contra la providencia de fecha 03 de noviembre de 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRO ECHEVERRI MESA C.C. N° 71.788.905
DEMANDADO	RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ C.C. N° 15.609.153.
RADICADO	230013103003 2020-000198-00.
ASUNTO	AUTO- CONCEDE APELACION
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito.

El vocero judicial demandante, dentro del término de ejecutoria del auto mencionado, adosó escrito contentivo de recurso de apelación, así:

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente, dentro del término legal pertinente, me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado en estado del día 04 de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado decreto el desistimiento tácito de la demanda, impugnación que primaria y brevemente se basa en las siguientes razones:

Para resolver sobre la concesión del recurso, el despacho tiene en cuenta la siguientes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Artículo 317. Desistimiento tácito

“1.

2.

(a)

(b)

(c)

(d)

(e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”*

A su turno el artículo 321 *ibídem*, establece:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*

3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*

5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*

7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código

Y en el artículo 317 literal e), se dispone:

“e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”;

Como quiera que, en el presente asunto, el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito está expresamente señalado por el código, se impone, entonces la concesión del recurso en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el vocero judicial demandante. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia- Laboral, con la finalidad que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a1cef9c268b2ad9dd8f7d14fdc63b0f298c246223a24182201c765a98420cf**

Documento generado en 02/12/2021 10:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>